

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la amnistia de una concesión de aguas subterráneas del río Llobregat a favor del Ayuntamiento de Tarrasa, en término municipal de Abrera (Barcelona), para su abastecimiento.

El Ayuntamiento de Tarrasa ha solicitado ampliación de una concesión de aguas subterráneas del río Llobregat, en término municipal de Abrera (Barcelona), para su abastecimiento, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder al Ayuntamiento de Tarrasa (Barcelona) autorización para alumbrar, mediante pozo con elevación mecánica, y aprovechar un volumen de agua de 20.000 metros cúbicos diarios del subálveo del río Llobregat, en término municipal de Abrera, equivalente al caudal continuo de 231,4 litros/segundo, destinado al abastecimiento de Tarrasa, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición suscrita en Tarrasa en 14 de agosto de 1968 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Bartolomé Lench Alsina y por el Ingeniero Industrial don José Vilaseca, cuyo presupuesto de ejecución material es de pesetas 32.796.678,03, y que por esta resolución se aprueba, con las modificaciones que se derivan del cumplimiento de las restantes condiciones de la autorización. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen cambios en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras

Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. La tarifa máxima con-cesionaria para este nuevo aprovechamiento será la misma aprobada para el aprovechamiento en servicio, es decir, 5,90 pesetas metro cúbico.

Dicha tarifa podrá ser corregida, de acuerdo con la siguiente fórmula de revisión:

$$P = 2,725 E - (18,474 + 0,04 J) Q$$

en la que

P es la nueva tarifa revisada, válida para el conjunto de ambos aprovechamientos.

E, coste medio en pesetas del KW-h durante el ejercicio anterior.

Q, el volumen en unidades de millón facturado en dicho ejercicio, y

J, el importe medio del jornal de Peón para las industrias de abastecimiento de aguas.

La indicada fórmula de revisión solo surtirá efecto y entrará en aplicación cuando uno de los parámetros que en ella intervienen sufra por disposiciones oficiales una alteración mínima del 10 por 100 y que esta alteración produzca en el precio resultante para la tarifa una variación mínima del 5 por 100. La revisión o corrección será positiva o negativa según el efecto, en más o en menos, que produzca en los parámetros la disposición oficial que las modifique. La aplicación de la referida fórmula de revisión o corrección tendrá lugar, dándose las premisas señaladas en virtud de la concreta petición del concesionario o directamente, de oficio, por la propia Administración tramitándose, en cualquiera de los casos, el oportuno expediente en forma reglamentaria, no pudiendo entrar en vigor dicha tarifa revisada hasta que se dicte resolución sobre el expediente aludido.

12. El Ayuntamiento concesionario deberá aportar los certificados de los análisis químico y bacteriológico expedidos por laboratorio oficial antes de la terminación de las obras, los cuales deberán remitirse a esta Dirección General acompañando el acta de reconocimiento final aludida en la condición cuarta.

13. La explotación de este aprovechamiento no podrá iniciarse hasta que se solucione satisfactoriamente la depuración de las aguas residuales de la población, para lo cual el Ayuntamiento de Tarrasa deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces de 14 de noviembre de 1958 y Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

15. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de julio de 1970 - El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Málaga por la que se autoriza y declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente 678/700, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad S. A.», con domicilio en avenida de la Borbolla, 5, Sevilla, solicitando autorización y declaración de utilidad pública de las instalaciones eléctricas, cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: De otra existente.

Final de la misma: Subestación transformadora.

Término municipal: Mijas.